

**ACUERDO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA EXCEPCIONAL PRESENTADA POR EL TITULAR DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA OTORGADA MEDIANTE O.M. DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1981, A LA ENTIDAD REAL CLUB NÁUTICO DE ROQUETAS DE MAR PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN REFUGIO DE EMBARCACIONES MENORES EN EL PUERTO DE ROQUETAS DE MAR. (ALMERÍA) (CLAVE CROD001)**

Vista la propuesta de la Dirección de Puertos Autonómicos en relación a la solicitud presentada por la entidad REAL CLUB NÁUTICO DE ROQUETAS DE MAR para prórroga excepcional del plazo de la concesión administrativa otorgada a la misma mediante Resolución del Consejero de Obras Públicas y Transportes de fecha diciembre de 1987, y constando los siguientes,

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Mediante Orden Ministerial de fecha 24 de noviembre de 1981 y posterior modificación mediante Resolución del Consejero de Obras Públicas y Transportes de 29 de diciembre de 1987, se otorgó concesión administrativa a favor del REAL CLUB NÁUTICO DE ROQUETAS DE MAR para la construcción y explotación de un refugio de embarcaciones menores en el Puerto de Roquetas de Mar, con una vigencia de 30 años, que fue notificada el 18 de mayo de 1988.

Mediante Real Decreto 3137/1983, de 25 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de puertos, resulta transferida la referida concesión a esta Comunidad Autónoma de Andalucía.

**SEGUNDO.-** La Ley 2/2020, de 12 de noviembre, de reforma parcial de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, vino a aclarar en materia de plazos concesionales algunos aspectos en relación a los plazos de vigencia de las distintas concesiones de ámbito autonómico, en este sentido la Disposición Transitoria Novena, establece el régimen de prórrogas de las concesiones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de la referida reforma, permitiendo la aplicación del régimen de prórrogas excepcionales establecido en la nueva redacción del artículo 24 de dicha Ley 21/2007.

**TERCERO.-** Con fecha 26 de enero de 2022, y número de registro de entrada #17 en el Registro Auxiliar del Puerto de Roquetas de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía se recibió solicitud de prórroga de la concesión administrativa del Real Club Náutico de Roquetas de Mar, presentada por D. José Enrique Rubio Castillo.

**CUARTO.-** Constan en el expediente los siguientes documentos presentados por el concesionario:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	IGNACIO ALVAREZ-OSSORIO RAMOS	25/08/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/5



<b>REAL CLUB NÁUTICO DE ROQUETAS DE MAR</b>	<b>CLAVE CROD001</b>	<b>EXP. RO.22.2</b>	<b>PRÓRROGA EXCEPCIONAL (Art. 24.2.B)</b>
<b>DOCUMENTOS</b>	<b>FECHA DE ENTRADA</b>	<b>REGISTRO DE ENTRADA</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Solicitud del Prórroga Excepcional	26/01/22	#17	
Relación de Inversiones Aprobadas	APPA		1.195.016,21€ Inversión mínima 239.003,24 € (2020)
Propuesta de empresas para Dictamen Técnico de Auditoría y Declaración responsable de no estar incurso en prohibición para contratar	08/06/22	#21382	
Auditoría Técnica de instalaciones	30/11/23	#29050	
Memoria de cuentas anuales de los ejercicios 2021, 2022 y 2023	21/12/24	2024999013333847	
Nueva documentación subsanada	23/06/25	202599907631663	
1. Auditoría ejercicios 2021, 2022, 2023			
2. Cuentas anuales 2024			
3. Auditoría 2024			
4. Estudio económico			
5. Informe Medioambiental			
6. Reglamento Explotación subsanado y Certificado de aprobación			
7. Declaración jurada			
8. Certificados estar al corriente de pago en obligaciones tributarias y Seguridad Social			
9. Declaración Utilidad pública			

**QUINTO.-** Consta informe favorable del Área Económico Financiera de fecha 8 de agosto de 2025 y se ha constatado por el Área de Dominio Público Portuario que la documentación aportada es la detallada en el apartado 3 del artículo 24 de la Ley 21/2007, por lo que procede su admisión a trámite e instrucción del procedimiento.

A tales hechos resultan de aplicación los siguientes;

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** La Disposición Transitoria Novena de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía (en adelante LRJEPA) establece que el régimen de prórrogas previsto en el artículo 24.2B) de la presente ley también resultará de aplicación a aquellas concesiones de puertos deportivos y de instalaciones en zonas portuarias de uso náutico-deportivo destinadas a la prestación del servicio a las embarcaciones deportivas y de ocio que se encuentren en la situación prevista en los artículos 63.6 y 64.6 de la presente ley con título vigente el 1 de enero de 2018, que sean de interés estratégico o relevante para el sistema portuario andaluz o para el desarrollo económico del mismo, cuando las concesionarias sean administraciones o entidades sin ánimo de lucro y concurren

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	IGNACIO ALVAREZ-OSSORIO RAMOS	25/08/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/5



razones de interés público de orden económico, social, turístico o estratégico que así lo aconsejen, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el mismo.

**SEGUNDO.-** El artículo 24.2 de la LRJEPA, establece que excepcionalmente, aunque en el título de otorgamiento no se haya previsto la posibilidad de prórroga, en aquellas concesiones de puertos deportivos y de instalaciones en zonas portuarias de uso náutico-deportivo destinadas a la prestación del servicio a las embarcaciones deportivas y de ocio, que sean de interés estratégico o relevante para el sistema portuario andaluz o para el desarrollo económico del mismo, cuando la concesionaria se comprometa a llevar a cabo alguna de las actuaciones previstas en los apartados siguientes y concurran razones de interés público de orden económico, social, turístico o estratégico que así lo aconsejen, la Consejería competente en materia de Puertos podrá autorizar prórrogas no previstas en los títulos.

Las referidas actuaciones consisten en llevar a cabo una nueva inversión relevante, una aportación económica, o una combinación de ambos supuestos, cuyo importe, en todo caso, sea superior al 20% del valor actualizado de las instalaciones objeto de concesión.

Consta en el expediente que la entidad concesionaria ha presentado la referida solicitud de prórroga excepcional y ha realizado una propuesta de inversiones por importe superior al 20% del valor actualizado de las instalaciones objeto de concesión.

**TERCERO.-** El procedimiento para la obtención de dicha prórroga aparece regulado en el artículo 24 de la LRJEPA. En concreto, en el apartado tercero se detalla: “3. *Las concesionarias deberán presentar una solicitud en la que indicarán la concesión respecto de la que solicita la prórroga, el plazo por el que la solicita y la inversión o aportación económica que se propone. Dicha solicitud será resuelta por la Consejería competente en materia de Puertos, previo informe de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía. A la referida solicitud habrán de adjuntar la siguiente documentación:*

a) *Documento técnico que describa las características de las obras o debida referencia al mismo, en caso de que este obrase en la Agencia, así como la documentación o estudios necesarios para la obtención del instrumento de prevención y control ambiental a que se encuentre sometido.*

b) *Estudio económico-financiero de viabilidad de la concesión, que justifique la necesidad de la prórroga y los nuevos compromisos que se pretenden cumplir, entre los que figurarán la previsión de la creación de empleo y la metodología utilizada para dicha estimación.*

c) *Documentación acreditativa de las inversiones tanto inicialmente previstas en la concesión como de desarrollo del proyecto inicial, ejecutadas y aprobadas por la Administración competente.*

d) *Cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil o registro oficial en que el empresario deba estar inscrito y auditadas por firma auditora externa, de los tres últimos ejercicios.*

e) *Dictamen emitido por una auditoría técnica externa e independiente, que verifique el cumplimiento de sus obligaciones de mantenimiento de las obras e instalaciones de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios portuarios que constituyen el soporte material de la concesión. Para estos cometidos, la Agencia designará a la entidad encargada de realizar el dictamen de entre las cinco propuestas por la concesionaria, a su costa, en base a los parámetros fijados por la Agencia.*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	IGNACIO ALVAREZ-OSSORIO RAMOS	25/08/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/5



f) *Propuesta de Reglamento de Explotación y Tarifas Máximas, actualizado de conformidad con las prescripciones establecidas por la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, vigentes al tiempo de presentarse la solicitud.*

g) *Certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía y de las obligaciones con la Seguridad Social.*

h) *Declaración responsable de no estar incurso en incapacidad o prohibición para contratar. La solicitud deberá presentarse, en todo caso, con anterioridad al inicio del penúltimo año del plazo de concesión, siendo requisito indispensable para su tramitación que el interesado se encuentre al corriente del cumplimiento de las obligaciones concesionales establecidas en la presente ley y las que resulten del título otorgado.*

*Los compromisos descritos en los apartados anteriores deberán estar íntegramente ejecutados en el plazo de los cuatro primeros años, a contar desde la resolución de prórroga. En el supuesto de que la entidad concesionaria sea un club náutico u otra entidad deportiva sin fines lucrativos, dichos compromisos deberán ejecutarse en el plazo de los seis primeros años, a contar desde la resolución de prórroga. “*

Obra en el expediente solicitud de la entidad concesionaria presentada dentro del plazo legalmente establecido al efecto, así como la documentación antes detallada, tal y como se ha puesto de manifiesto en los antecedentes de la presente Propuesta.

**CUARTO.-** Así mismo el mencionado artículo 24.2 de la LRJEP, determina que la prórroga se regulará conforme al procedimiento previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 25 de la ley, con las especialidades establecidas en los apartados 3, 4 y 5 del presente artículo.

Por su parte, el artículo 25.4 de la referida norma, regulador del procedimiento de otorgamiento de concesiones, establece que conforme al procedimiento previsto en ese apartado se regulará la prórroga establecida en el apartado 2B) del artículo 24.

Dicho apartado regula los trámites de confrontación de los documentos técnicos, información pública por un plazo de veinte días hábiles y solicitud de informes preceptivos.

**QUINTO.-** De conformidad con lo previsto en la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, y en ejercicio de la competencia prevista en el artículo 17.1.c. del Decreto 501/2019 de 26 de junio, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, corresponde a la Dirección General de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía acordar para todos los procedimientos concesionales su inicio y actos de trámite o de ejecución.

En base a esto;

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	IGNACIO ALVAREZ-OSSORIO RAMOS	25/08/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/5



## ACUERDA

**PRIMERO.-** Admitir a trámite la solicitud de prórroga excepcional formulada por la entidad REAL CLUB NÁUTICO DE ROQUETAS DE MAR, en relación a la concesión de la que es titular, otorgada mediante Orden Ministerial de fecha 24 de noviembre de 1981 y posterior modificación mediante Resolución del Consejero de Obras Públicas y Transportes de 29 de diciembre de 1987,

**SEGUNDO.-** Someter la referida solicitud a información pública por un plazo de veinte días hábiles y, proceder a la solicitud de informes que sean preceptivos, y demás trámites que se consideren convenientes para la mejor resolución del procedimiento.

EL DIRECTOR GENERAL  
Fdo: Ignacio Álvarez-Ossorio Ramos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	IGNACIO ALVAREZ-OSSORIO RAMOS	25/08/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/5